

INSTRUCCIONES PARA LLENADO

FORMATO INFORME FAVORABLE PERMISO

- Descarga el documento y guárdalo en una carpeta en tu computadora.
- Asigna un nombre que facilite su identificación.
- Completa el formulario utilizando Adobe Acrobat Reader. Puedes descargar el programa desde el siguiente enlace: [Descargar Acrobat Reader].

INFORME FAVORABLE N°

DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

OBRAS DE EDIFICACIÓN RESUMEN EJECUTIVO

Edificio De Uso Público	<input type="radio"/> SÍ	<input type="radio"/> NO
Tipo De Permiso A Solicitar		
Permiso de Edificación	<input type="checkbox"/> Obra Nueva.	<input type="checkbox"/> Ampliación mayor a 100 m².
Permiso de Obra Menor	<input type="checkbox"/> Obra menor - Ampliación menor a 100 m².	
	<input type="checkbox"/> Obra menor.	
	<input type="checkbox"/> Obra menor - Ampliación de vivienda social.	
Permiso de Alteración	<input type="checkbox"/> Supresión o adición de fachada y/o estructura.	
	<input type="checkbox"/> Restauración.	
	<input type="checkbox"/> Remodelación.	
	<input type="checkbox"/> Rehabilitación.	
Permiso de Reparación	<input type="checkbox"/> Reparación Parcial.	<input type="checkbox"/> Reparación Total.
Permiso de Reconstrucción	<input type="checkbox"/> Reconstrucción Parcial.	<input type="checkbox"/> Reconstrucción Total.
Permisos para nuevas construcciones que se realicen en zonas declaradas afectadas por catástrofe	<input type="checkbox"/> Reconstrucción.	
	<input type="checkbox"/> Edificación y/o ampliación.	
	<input type="checkbox"/> Edificación de viviendas tipo.	
	<input type="checkbox"/> Regularización.	
Permiso de Regularización	<input type="checkbox"/> Regularización de edificaciones anteriores al 31.07.1959.	
Otras autorizaciones contempla el Permiso	<input type="checkbox"/> Cambio de Destino.	<input type="checkbox"/> Demolición Parcial. <input type="checkbox"/> Demolición Total.
Otras (especificar)		



Certifico que el Proyecto de Edificación que se describe en este Informe cumple cabalmente con todas las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, las del respectivo Instrumento de Planificación territorial y con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que le son aplicables.

Certifico que a la fecha de emisión de este informe se encuentran vigentes todas las Patentes Profesionales y Certificados de inscripción que correspondan de los profesionales competentes y especialistas que participan de este proyecto de edificación.

Declaro que la Categoría en la que estoy inscrito en el Registro Nacional de Revisores Independientes me habilita a revisar el proyecto de edificación que se informa y que esta inscripción se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente informe.

Adjunto Informe de la revisión por cada artículo o normativa supervisada y certificada.

FIRMA

NOMBRE DEL REVISOR

ROL N°.

 -

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. IDENTIFICACIÓN DE PROPIETARIO Y PROFESIONALES

1.1.1. Identificación del propietario

Propietario	
Representante legal	

1.1.2. Identificación de los profesionales competentes

Profesional Responsable		Nombre Profesional	Vencimiento Patente
Arquitecto	Profesional		
	Razón Social*		
Calculista	Profesional		
	Razón Social*		
Constructor	Profesional		
	Razón Social*		

* Completar sólo si procede.

1.1.3. Identificación de otros profesionales Revisores e Inspectores

Revisor o Inspector	Nombre Profesional	Vencimiento Patente o Certificado
Revisor Independiente		
Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural		
Inspector Técnico de Obras		

1.1.4. Identificación de los profesionales especialistas según el proyecto que suscriben

Tipo de Proyecto o Especialidad	Identificación del profesional
Proyecto de Aguas Lluvias	
Proyecto de Ascensores	
Proyecto de Telecomunicaciones	
Proyecto de Pavimentos Interiores	



Estudio de Mecánica de Suelo	
Estudio de Carga Combustible	
Estudio de Evacuación	
Estudio de Seguridad	
Plano Topográfico	
Otro proyecto:	

1.2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

Si el proyecto incluye más de un predio, deberá completar el **"Anexo 1 Proyectos que consideran más de un predio"**, según la cantidad de predios adicionales.

1.2.1. Certificado de Informaciones Previas

Número		Fecha	

1.2.2. Instrumento de Planificación Territorial

Nombre Instrumento	Fecha de entrada en vigencia (D.O)



1.2.3. Emplazamiento del predio según Zona o Sub-Zona del IPT

Zonas	Nombre según IPT	Superficie m ² *
Zona 1		
Zona 2		
Zona 3		
Zona 4		

* Indicar únicamente en el caso de que predio se emplace en dos o más zonas.

1.2.4. Líneas Oficiales

Clasificación o Asimilación*	Frente al Espacio Público	Distancia entre Líneas Oficiales	Distancia entre L.O. a eje de la vía o Espacio Público.
Nombre Vía o Espacio Público:			
	m.	m.	m.
Nombre Vía o Espacio Público:			
	m.	m.	m.
Nombre Vía o Espacio Público:			
	m.	m.	m.
Nombre Vía o Espacio Público:			
	m.	m.	m.

* Completar únicamente en el caso de ser una vía.

1.2.5. Superficies del Predio*

Superficie total (m²)	
Área Afecta a Utilidad Pública (m²)	
Superficie neta (m²)	

* Para proyectos acogidos a conjunto armónico en distintos predios, se debe indicar la superficie total de todos los predios como si se tratara de un único predio.

1.3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

1.3.1. Identificación de la Resolución de Anteproyecto *

Resolución N°	Fecha aprobación	Fecha de término de vigencia (Artículo 1.4.11.0GUC)

* Completar solo si corresponde.

1.3.2. Aprobaciones anteriores*

Permiso			Recepción		
N°	Fecha	Superficie Aprobada	N°	Fecha	Superficie Recibida

* Completar solo si corresponde.

1.4. NORMAS A LAS QUE SE ACOGE EL PROYECTO

1.4.1. Disposiciones especiales o excepcionales a las que se acoge el Proyecto.

Cuerpo Normativo	Artículo	Materia	Aplica
LGUC	Artículo 55	Autorizaciones de construcciones en el área rural.	<input type="checkbox"/>
	Artículo 59 bis	Ocupación franja afecta a declaratoria de utilidad pública.	<input type="checkbox"/>
	Artículo 63	Fusión de Predios.	<input type="checkbox"/>
	Artículo 107	Conjunto armónico.	<input type="checkbox"/>
	Artículo 116 bis D)	Proyecto emplazado en Zona decretada zona afectada por catástrofe.	<input type="checkbox"/>
	Artículo 121	Construcciones especiales en franja afecta a declaratoria de utilidad pública.	<input type="checkbox"/>
	Artículo 122	Construcciones especiales en Antejardines.	<input type="checkbox"/>
	Artículo 124	Construcciones Provisorias.	<input type="checkbox"/>
	Artículo 162	Uso excepcional vivienda económica.	<input type="checkbox"/>
	Artículo 165	% Uso equipamiento en conjuntos.	<input type="checkbox"/>



Otro artículo				
OGUC	Artículo 2.1.21.	Predio en dos o más zonas de IPT.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 2.4.1.	Excepción de Estacionamientos.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 2.4.1. Bis	Descuento de Estacionamientos.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 2.6.3.	Alturas	Elementos sobre altura máxima.	<input type="checkbox"/>
			Piso Mecánico.	<input type="checkbox"/>
		Conexiones subterráneas o aéreas.		<input type="checkbox"/>
	Artículo 2.6.11.	Proyección Sombras.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 2.6.17.	Proyecto acogido a régimen Copropiedad.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 2.7.2.	Construcción sobre la vía pública (BNUP).	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 2.7.8.	Características arquitectónicas.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 2.7.9.	Adopción en el proyecto de morfología especial.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.1.2.	Tipo de Vivienda económica.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.1.4.	Carácter de Vivienda Social.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.1.8.	Excepciones en Conjuntos de Vivienda Económica.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.1.9.	Ampliación Futura en vivienda 1 o 2 pisos.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.1.11.	Ampliaciones de Viviendas sociales.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.1.12.	Aplicación de artículo 50 LGUC.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.2.1.	Excepción de cesiones.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.2.2.	Excepción de exigencia de equipamiento comunitario.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.2.4.	Subdivisión / Construcciones en predio v. económica.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.2.5.	Construcción simultánea de Viviendas Económicas.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.2.9.	Densificación Predial.	<input type="checkbox"/>	
	Artículo 6.4.2.	Viviendas para Personas con discapacidad.	<input type="checkbox"/>	
Artículo 6.6.1.	Viviendas Integradas.	<input type="checkbox"/>		
Otro artículo				
Ley Emergencia habitacional Ley N°20.450	Artículo 3	Habilitación Normativa de Terrenos.	<input type="checkbox"/>	



¿Otras Leyes?		

1.4.2. Otras disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que aplican al proyecto

Cuerpo Normativo	Materia

1.4.3. Cuadros de cumplimiento de las disposiciones especiales o excepcionales

1.4.3.A. Copropiedad Inmobiliaria *

* Llenar sólo si el proyecto se acogerá al régimen de copropiedad inmobiliaria.

Tipo de Condominio	Tipo A o Condominio de unidades en terreno común.	<input type="radio"/>
	Tipo B o Condominio de sitios urbanizados.	<input type="radio"/>

Ley N° 21.442 - Exigencias urbanas y de construcción	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 54 Superficie predial mínima - Artículo 55 Trama Vial	
Condominios Tipo A: Condominio se emplaza en predio existente cuya superficie es inferior a superficie predial mínima establecida en IPT y que no proviene de un nuevo proceso de subdivisión del suelo.	
Condominios Tipo B: La superficie total del condominio (sitios resultantes + superficie común) debe ser igual o mayor a la multiplicación del número de unidades x la superficie predial mínima, excluyendo áreas a ceder según Art. 59.	
Los nuevos condominios deberán garantizar la conectividad y continuidad vial, respetando las características de las vías del entorno.	
Autorización de excepción, para no incorporar trama vial y dividir en sectores, solo en el caso que el condominio no afecte la conectividad. Se debe incluir un informe fundado.	
Artículo 57 Potencial edificatorio remanente	
En los condominios, especialmente tipo B, el potencial edificatorio remanente se distribuye proporcionalmente a los derechos sobre bienes comunes.	



Artículo 58 Prohibición de subdivisión	
Condominios Tipo B: Terrenos de dominio común y sitios urbanizados de dominio exclusivo no podrán subdividirse ni lotearse mientras exista el condominio; salvo excepciones de artículo 26.	
Artículo 59 Cumplimiento de urbanización	
Todo condominio debe cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 66, 67, 69, 70, 134, 135 y 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con excepción del inciso cuarto del artículo 136.	
Las áreas de equipamiento deben diseñarse en función de las necesidades urbanas y del entorno.	
Las áreas verdes deben cumplir con superficies mínimas y características técnicas establecidas en el Plan Regulador y normativa OGUC.	
Los bienes comunes incluyen áreas verdes, equipamiento y circulaciones, diseñados según estándares de urbanización.	
Las obras de urbanización (vías, plantaciones, ornato) deben ejecutarse conforme a normativa técnica y ser recibidas por la Dirección de Obras Municipales.	
Calles, avenidas y plazas se incorporarán al dominio nacional si están contempladas en el Plan Regulador y cumplen con los requisitos del artículo 55 de la Ley 21.442.	
Normas generales de urbanización aplican, salvo el inciso cuarto del artículo que regula ciertas especificaciones no aplicables a condominios.	
Artículo 59 Acceso a bienes nacionales de uso público	
El condominio debe tener acceso directo a un bien nacional de uso público o a través de circulaciones comunes con un máximo de 400 m de recorrido peatonal.	
Artículo 59 Cierros opacos	
En deslindes con vialidades: los cierros opacos no pueden exceder un tercio de la longitud total (máx. 50 m lineales por tramo) y deben garantizar iluminación nocturna adecuada.	
Artículo 59 Circulaciones interiores	
El diseño debe garantizar tránsito expedito para vehículos de emergencia, incluyendo operación segura y condiciones permanentes de seguridad.	



Artículo 60 Estacionamientos	
Se debe respetar la dotación mínima de estacionamientos según IPT y OGUC.	
En viviendas de interés público, la escritura debe incluir un estacionamiento por unidad, asignado en uso y goce exclusivo.	
Los estacionamientos de visita son bienes comunes, no pueden ser enajenados ni asignados en uso exclusivo.	

1.4.3.B. Conjunto Armónico *

* Llenar sólo en caso de que se acoja a dicha disposición.

Condición a la que se acoge el Proyecto			
Número de Edificios que componen el conjunto			
Número de predios que componen el conjunto			
¿Dividido en Partes?	<input type="radio"/>	¿En más de un predio?	<input type="radio"/>

OGUC - Exigencias Generales	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 2.6.4. Exigencias aplicables a todas las condiciones	
El terreno debe enfrentar en al menos 20 m una vía existente o proyectada en el Plan Regulador. La cual, tenga ancho mínimo de 20 m, con calzada de al menos 14 m.	
Ejecución de un proyecto de mejoramiento del espacio público entre línea oficial y solera, según diseño definido en el respectivo plano seccional, cuando corresponda.	
Artículo 2.6.4. N° 1 Condición de Dimensión* Llenar sólo en el caso que corresponda.	
a) Superficie total del terreno igual o mayor a 5 veces la superficie predial mínima y mayor a 5.000 m ² .	
b) Constituir una manzana existente, resultante o no de una fusión predial, cualquiera sea su superficie total.	



c) Terreno resultante de Fusión predial mayor a 2.500 m ²	
Artículo 2.6.4. N° 2 Condición de Uso* Llenar sólo en el caso que corresponda.	
Destinado a equipamiento y emplazado en un terreno en que el Plan Regulador consulte el equipamiento como uso de suelo.	
Superficie del terreno mayor a 2.500 m ² .	
Cumplir con lo dispuesto en el Art. 2.1.36. de OGUC (Escala de Equipamiento)	
Distanciamiento mínimo 10m con deslindes y entre edificios.	
Artículo 2.6.4. N° 3 Condición de Localización y Ampliación* Llenar sólo en el caso que corresponda.	
a) Localización en mismo predio donde se emplacen inmuebles declarados Monumentos Nacionales o de conservación histórica y que el proyecto contemple su ampliación, restauración, remodelación, reparación o rehabilitación.	
b) Predio contiguo a inmueble declarado Monumento Nacional o de conservación histórica y que el proyecto contemple su ampliación, restauración, remodelación, reparación o rehabilitación.	
Cuenta con la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales o de la SEREMI MINVU según corresponda	

Beneficios Obtenidos (Art. 2.6.5 al 2.6.9)	% de Constructibilidad	
	% de Altura	

OGUC - Conjunto armónico dividido en partes o en más de un predio	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 2.6.15.	
Los predios resultantes de la subdivisión deben tener una superficie mínima de 2.500 m ² .	
Cada parte del proyecto subdividido debe cumplir individualmente con las normas del Título 4 de la OGUC.	



Si el proyecto se desarrolla en predios colindantes, el terreno total involucrado debe cumplir las disposiciones del Art. 2.6.4 de la OGUC y la solicitud de permiso sea suscrita por los propietarios de los predios involucrados.	
El expediente debe incluir un plano a escala adecuada que grafique: a. Predios. b. Edificaciones proyectadas en cada parte c. Normas urbanísticas aplicables a cada predio.	
Si se contemplan servidumbres de paso, entre predios, deben estar indicadas en el proyecto.	
Las normas urbanísticas se aplican como si el proyecto fuera un único predio.	
Si los predios quedan afectos a varias zonas o subzonas del Plan Regulador, se aplica lo dispuesto en el Art. 2.1.21 para combinar las zonificaciones.	
Artículo 2.6.16.	
No aplican las normas de rasantes ni distanciamientos entre los predios del mismo proyecto.	
Redistribución de capacidad edificable, permitida siempre que: a. El volumen total no exceda la suma de las capacidades máximas de los predios individuales. b. Se respete la altura máxima del Art. 2.6.9. OGUC.	

1.4.3.C. Conjunto De Viviendas Económicas*

* Llenar sólo en caso de que se acoja a dicha disposición.

OGUC - Exigencias Generales	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 6.1.8.	
Cumplir con una superficie mínima de patio de 24 m ² por cada unidad de vivienda, salvo que se contemple una superficie equivalente de área verde para uso común.	
a) No sobrepasar los 4 pisos, con una altura máxima de edificación de 14 m.	
b) No superar los 3 pisos y 10,5 m de altura en zonas en que el Instrumento de Planificación Territorial admite sólo viviendas con esta altura máxima o menos, salvo que exista distancia a deslindes vecinos mín. 10 m.	



Beneficios normativos obtenidos asociados a lo propuesto en proyecto		
Normas	Según IPT	Proyecto
Constructibilidad		
Ocupación de Suelo		
Densidad (incremento hasta un 25%)		

1.4.3.D. Habilitación Normativa de Terrenos *

* Llenar sólo en caso de que se acoja a dicha disposición.

Resolución y fecha de aprobación. Fecha publicación D.O.	Resolución N°	Fecha (D.O)
Normas Urbanísticas	IPT / Norma	Resolución
Uso de Suelo		
Superficie subdivisión Predial mínima		
Densidad bruta máxima		
Sistema de agrupamiento		
Altura máxima de la edificación		
Constructibilidad		
Ocupación de suelo		
Antejardín		
Otras normas no establecidas en IPT		

1.5. DATOS DEL PROYECTO

1.5.1. Superficies edificadas

Si el proyecto incluye más de un edificio, deberá completar el **"Anexo 2 Superficies por Edificios que forman parte de un conjunto"**, según la cantidad de edificios adicionales.

Nivel	Superficie Útil (m2)	Superficie Común (m2)	Superficie Total (m2)
Bajo NNT			
Sobre NNT			
Total Edificado			

1.5.2. Resumen total de superficies acumuladas en el predio

Proyectos que amplían o disminuyen superficies existentes.

Nivel o Piso	Superficie Total (m ²) Aprobadas en el predio anteriormente		Superficie Total (m ²) de la solicitud		Superficie Total (m ²) actualizada en el predio	
	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)	Superficie Útil (m ²)	Superficie Común (m ²)
Bajo NNT						
Sobre NNT						
Total Edificado						

1.5.3. Carga de Ocupación total del Proyecto.

Carga de Ocupación del Proyecto	
Carga de Ocupación actualizada en el predio *	

* Si el proyecto considera aumento o disminución de carga de ocupación aprobada y recibida anteriormente.

1.5.4. Escala del Equipamiento*

Carga de Ocupación	Escala del Equipamiento	Categoría/s de la/s vía/s que enfrenta el proyecto

* Completar solo si corresponde.

2. NORMAS URBANÍSTICAS

Norma (Permitida /Exigida)	Cumplimiento y verificación Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista. (Ej: N° lámina, EETT, etc.) o No Aplica
Usos de suelo	



Cesiones	
Cesiones Artículo 70 LGUC* Según artículo 2.2.5 de la OGUC	
* Cuadro A y B al final del la tabla	
Cesión/ Aporte (Ley N° 20.958)	
* Cuadro C al final del la tabla	
Sistemas de Agrupamiento	
Coefficientes de constructibilidad	
Coefficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores	



Superficie predial mínima	
Frente Predial mínimo	
Alturas máximas de edificación.	
Adosamientos	
Distanciamientos	
Antejardines	



Ochavos	
Rasantes	
Estacionamientos	
Vehiculares	
Vehiculares Personas con discapacidad	
Vehiculares Visitas	



Buses, camiones , otros similares	
Bicicletas	

Norma Aplica o No Aplica al (Predio/Inmueble)	Cumplimiento y verificación Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista. (Ej: N° lámina, EETT, etc.) o No Aplica
Franjas afectas a declaratoria de utilidad pública	
Áreas de Riesgo	
Áreas de Protección	

2.2. CÁLCULO DE CESIONES

Cuadro A: Cálculo de las cesiones exigidas (Artículo 2.2.5 de la OGUC)

Densidad (hab/há)	% a Ceder		
	Áreas Verdes, Deportes y Recreación	Equipamiento	Circulaciones
Hasta 70 hab/há			
Sobre 70 hab/há			

Cuadro B: Superficies y porcentaje de cesiones proyectadas

Unidad	Áreas Verdes, Deportes y Recreación	Equipamiento	Circulaciones
Superficie (m2)			
%			

Cuadro C: Cálculo de Cesión o Aportes

Edificio De Uso Público	<input type="radio"/> No Genera	<input type="radio"/> Densificación
-------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

Superficie de Terreno para el Cálculo de la Densidad de Ocupación	
Superficie neta de terreno (m2)	
Superficie espacio público adyacente (m2)	
Superficie bruta de terreno (m2)	

Densidad de Ocupación (D.O)	Fórmula	Proyecto
	$\frac{\text{Carga de ocupación} \times 10.000}{\text{Superficie bruta de terreno}}$	

Tipo de Proyecto			% Cesión	
Densidad de Ocupación	Hasta 8.000 personas/há	<input type="radio"/>	Fórmula	% Cesión del Proyecto
			$\frac{\text{D.O.} \times 11}{2.000}$	
	Sobre 8.000 personas/há	<input type="radio"/>		44%



Forma en que se da cumplimiento al % de Cesión*

Sólo Cesión

Sólo Aporte

Combinado Cesión y Aporte

* Explicar en detalle en el cuadro de cumplimiento de las Normas urbanísticas anterior.

Valor del Avalúo de Terreno (\$)*	
Valor del Aporte en dinero (\$)	

* En el caso que corresponda.

3. CONDICIONES PARA APLICAR LAS NORMAS URBANÍSTICAS*

* Para el llenado de este apartado se sugiere guiarse por lo instruido en DDU 513 respecto de las condiciones para aplicar las normas urbanísticas.

Cuadro Resumen de Cumplimiento

Norma urbanística relacionada	Norma y condición para cumplir la norma urbanística relacionada	Cumplimiento y verificación Explicar la forma en que se da cumplimiento e indicar el o los antecedentes que se tuvieron a la vista.

4. NORMAS DE CAPÍTULOS 1, 2 Y 3 DEL TÍTULO 4 DE OGUC

4.1. Capítulo 1 de las condiciones de habitabilidad

OGUC - Condiciones de Habitabilidad	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.1. Definición, requisitos y excepciones para locales habitables y no habitables	
La altura mínima de locales habitables debe ser de 2,30 m.	
Altura mínima en pasadas peatonales bajo vigas o instalaciones horizontales de locales habitables: 2 m.	
Las terminaciones de los locales habitables deben cumplir con el estándar mínimo de obra gruesa habitable.	
Artículo 4.1.2. Ventilación e iluminación natural y artificial en locales habitables y no habitable	
Locales Habitables deberán tener al menos una ventana que permita la entrada de aire y luz del exterior.	
Ventanas fijas selladas siempre que se contemplen ductos de ventilación adecuados o sistemas de aire acondicionado conectados a grupo electrógeno automático.	
Salas de reunión, venta y centros comerciales: estos locales pueden prescindir de ventanas siempre que cuenten con un sistema de climatización artificial.	
Dormitorios al menos una ventana con una distancia mínima libre horizontal de 1,5 m.	
Locales No Habitables sin ventanas o con ventanas fijas deberán ventilarse a través de un local habitable.	
Contempla algún sistema de renovación de aire.	
Artículo 4.1.3. Requisitos de ventilación mecánica para baños, cocinas y lavaderos sin ventana al exterior.	
Ventilación de baños, cocinas y lavaderos: Estos locales deben ventilarse mediante un ducto si no tienen ventana al exterior. El ducto debe tener una sección libre no menor a 0,16 m ² .	



El ducto debe ser exclusivo para ventilación y no puede ser utilizado por baños y cocinas al mismo tiempo. Además, debe ser indicado en los planos del proyecto.	
Si se usa tiraje forzado, la sección mínima del ducto puede reducirse, pero debe justificarse técnicamente la sección proyectada.	
La salida del ducto al exterior debe sobresalir al menos 1 m. sobre la cubierta y situarse a una distancia mínima de 3 m. de cualquier obstáculo que pueda bloquear la ventilación desde dos o más de sus costados.	
Artículo 4.1.4. Requisitos de ventilación para locales industriales y comerciales	
La ventilación de locales como tiendas, oficinas, talleres, bodegas y garajes puede realizarse directamente hacia patios o vías públicas.	
La ventilación de locales como tiendas, oficinas, talleres, bodegas y garajes puede realizarse por escotillas o linternas de techos, asegurando que el aire circule libremente sin afectar a los recintos colindantes. El área mínima de estas aberturas debe ser al menos una duodécima parte del área del piso del local.	
Se puede optar por ventilación mecánica que funcione de manera continua y eficiente durante las horas de trabajo.	
Los locales comerciales en galerías techadas, sin ventilación directa al exterior, deben ventilarse mediante conductos (shafts) con una sección mínima de 0,20 m ² .	
Si los locales comerciales se destinan a actividades que generen olores o emanaciones, la ventilación debe ser mecánica y activarse durante las horas de trabajo.	
Artículo 4.1.5. Clasificación acústica de locales y requisitos de aislamiento sonoro	
Locales totalmente aislado de ondas sonoras (estudios de grabación, hospitales, escuelas, bibliotecas, otros). Deben estar completamente aislados de las ondas sonoras exteriores y los sonidos interiores deben extinguirse dentro del local.	
Locales parcialmente aislados (hoteles, departamentos, oficinas, locales de culto, otros) pueden recibir ondas sonoras del exterior, pero de forma que no sean inteligibles ni causen distracción.	
Los locales incluidos en el primer grupo en su totalidad y los del segundo grupo que se encuentren ubicados en barrios con alto nivel sonoro medio, de acuerdo con la clasificación que adopte la Dirección de Obras Municipales, deberán someterse a las exigencias establecidas en las Normas Oficiales sobre condiciones acústicas de los locales.	



Locales ruidosos (fábricas, estaciones de FFCC, imprentas , salas de baile, otros), deben ser tratados en forma similar a los anteriores, ya que el nivel sonoro interior es mayor al exterior.	
Los locales ruidosos no deben construirse en áreas habitacionales ni a menos de 100 metros de locales que requieran estar totalmente aislados.	
Artículo 4.1.6. Exigencias acústicas para elementos constructivos en unidades de vivienda	
Los elementos constructivos horizontales o inclinados, índice de reducción acústica mínima de 45dB(A) y nivel de presión acústica de impacto normalizado máximo de 75dB.	
Los elementos constructivos verticales o inclinados que sirvan de muros divisorios o medianeros deberán tener un índice de reducción acústica mínima de 45dB(A).	
Las uniones y encuentros entre elementos de distinta materialidad, que conforman un elemento constructivo, deberán cumplir con las disposiciones señaladas anteriormente.	

OGUC - Accesibilidad Universal	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.7. Ruta Accesible	
Conexiones: Desde el espacio público hasta accesos del edificio, unidades o recintos de uso público, vías de evacuación, servicios higiénicos, estacionamientos y ascensores que sean parte de la ruta.	
Dimensiones al interior del edificio: Ancho igual al de las vías de evacuación, mínimo 1,10 m. Altura mínima 2,10 m. Pasillos que conduzcan a unidades o recintos que contemplen atención de público, ancho mínimo de 1,50 m.	
Desniveles: Se salvaran mediante rampas , planos inclinados antideslizantes o mediante ascensores.	
Alfombras y cubrepisos, adheridos, máx. 0,13 cm de espesor, desniveles entre juntas \leq 0,5 cm. Frente a escaleras: franja de 0,60 m con contraste y textura distinta. Bajo escaleras (<2,10 m): resguardos fijos de \geq 0,95 m.	
Artículo 4.1.7. Rampas Antideslizantes	
Ancho igual a la vía de evacuación. Inicio y fin en plano horizontal de 1,50 m largo min. x ancho de rampa. El plano horizontal no debe invadir el barrido de las puertas. Rampas fuera de vías de evacuación ancho mínimo de 0,9 m.	
Pendiente max. 8% hasta 9 m, 12% hasta 1,5 m. Exigencias para tramos y descansos. Radios de giro en cambio de dirección.	



Exigencias para pasamanos dobles en rampas mayores a 1,50 m de largo, soleras o barandas, juntas y desniveles , planos inclinados.	
Artículo 4.1.7. Ascensores	
Conexión obligatoria a la ruta accesible (excepto los de servicio). Las plataformas elevadoras y salvaescaleras solo son permitidas en edificios existentes para salvar desniveles específicos.	
Área frente al ascenso 1,5 m x 1,5 m. Plataformas verticales máximo 1,5 m de desnivel; plataformas inclinadas o salvaescaleras: máximo un piso.	
Exigencia de Botones accesibles, Pasamanos continuo en cabinas de ancho mayor a 1,50 m , Espejo inastillable en cabinas pequeñas, Señales audibles y dispositivos de seguridad , Separación entre cabina y piso.	
Artículo 4.1.7. Puertas y Pasillos	
Puertas: Anchos mínimos, Manillas tipo palanca a 0,95 m desde el suelo. Resistencia al impacto, Exigencias para puertas dobles , puertas giratorias y correderas.	
En fondos de saco de la ruta accesible: espacio libre con diámetro mínimo de 1,50 m para giro en 360°.	
Artículo 4.1.7. Mesones y Control de Acceso	
Mesón de Atención: Sección accesible de al menos 1,2 m de ancho y 0,80 m de altura máxima, área libre bajo el mesón , área de aproximación.	
Control de accesos : Ubicado al lado de la ruta accesible. Acceso alternativo mínimo 0,90 m de ancho para silla de ruedas o coches.	
Artículo 4.1.7. Servicios Higiénicos	
Dimensiones y distribución: Superficie que permita giros en 360° de una silla de ruedas, considerando un diámetro de 1,50 m. Lavamanos sin pedestal para permitir el giro.	
Inodoro: Espacio lateral de 0,80 m x 1,20 m. Altura asiento 0,46 m - 0,48 m. Barras de apoyo a máx. de 1,20 m de altura, sin obstaculizar. Botón de emergencia a más de 0,40 m.	
Lavamanos: Altura máx. 0,80 m, espacio libre inferior de 0,70 m. Grifería tipo palanca, de presión o sensor a máx. 0,45 m del borde del lavamanos. Espejo altura máx. 3 cm desde el punto más alto del lavamanos o su cubierta.	
Puertas: Vano de mínimo de 0,90 m con un ancho libre mínimo de 0,80 m y abrirán preferentemente hacia el exterior.	



Señalización: Obligatoria con símbolo de accesibilidad (SIA).	
Edificios con recintos con carga de ocupación sobre 50 personas, deben contar con servicio higiénico accesible con acceso independiente para ambos sexos. Se ubicará en el mismo nivel que el recinto y puede formar parte de la dotación mínima de servicios.	
Artículo 4.1.7. Equipos de Elevación Vertical	
Las plataformas verticales podrán salvar desniveles de un máximo de 1,5 m y deberán contar con una puerta o barrera en el nivel superior de no menos de 0,90 m de altura.	
Las plataformas inclinadas podrán salvar desniveles de máximo un piso.	
Los equipos salvaescaleras se considerarán sólo para salvar desniveles de máximo un piso al interior de viviendas unifamiliares o unidades destinadas a vivienda en edificios colectivo.	

OGUC - Exigencias Sanitarias	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.8. Cumplimiento de Normas Sanitarias en Relación con la Ordenanza	
Las disposiciones de la Ordenanza deben cumplirse junto con las normas sanitarias del Código Sanitario y el D.F.L. N°1 de 1989.	
Artículo 4.1.9. Requisitos de Diseño para Proyectos con Autorización Sanitaria	
Los proyectos de edificaciones que requieran autorización sanitaria deben cumplir con los requisitos de diseño especificados en dichas normas.	

OGUC - Acondicionamiento Térmico	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.10. Exigencias de acondicionamiento térmico según zona climática	
Techumbre.	
Muros.	



Pisos Ventilados.	
Superficie vidriada y su transmitancia térmica.	
Artículo 4.1.10.bis Acondicionamiento térmico en áreas de planes de prevención o descontaminación	
Los permisos de viviendas en zonas con planes de prevención o descontaminación deben cumplir con las exigencias de acondicionamiento térmico establecidas en dichos planes.	

OGUC – Ascensores, Montacargas, Escaleras o Rampas mecánicas	Antecedente de Verificación (Nº de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.11. Ascensores	
Obligatoriedad de contar con ascensores.	
Estudio de Ascensores.	
Cabina.	
Caja de Ascensores.	
Sala de Máquinas.	
Pozo.	
Artículo 4.1.11. Montacargas	
Los proyectos con montacargas deben incluir planos y especificaciones del fabricante, cumpliendo normas vigentes. Los muros de la caja deben tener resistencia al fuego como los ascensores.	



Artículo 4.1.11. Escaleras o rampas mecánicas	
Los proyectos con escaleras o rampas mecánicas deben incluir planos y especificaciones del fabricante, indicando cantidad, características y capacidad de transporte, cumpliendo con las normas vigentes.	
Artículo 4.1.12. Requisitos de aislación acústica y antivibración para instalaciones mecánicas	
Las instalaciones mecánicas deben contar con aislación acústica y dispositivos antivibración para evitar molestias a los moradores del edificio.	

OGUC - Edificaciones Colectivas	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.13. Distancias mínimas libres horizontales entre edificios colectivos no contiguos	
Altura de hasta 3,5 m.....4 m.	
Altura sobre 3,5 m y hasta 7 m.....6 m.	
Altura sobre 7 m.....8 m.	
1/4, 1/3 o 1/2 de la altura del respectivo piso en relación al suelo natural.	
Artículo 4.1.14. Distancias mínimas libres horizontales entre fachadas en edificios colectivos	
Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas con vano: 6 m.	
Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas sin vano: 3 m.	
Entre las fachadas con vano de recintos no habitables: 3 m.	
Artículo 4.1.15. Distancias mínimas libres horizontales entre fachadas en conjuntos de viviendas unifamiliares en extensión	
Entre las fachadas con vano de recintos habitables: 4 m.	



Entre las fachadas con vano de recintos habitables y las fachadas sin vano: 2 m.	
Fachadas con vano de recintos habitables que enfrenten un cierre o una fachada con vano de recinto no habitable: 2 m.	
Entre las fachadas con vano de recintos no habitables: 2 m.	

OGUC - Aguas Lluvias	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.1.16. Manejo de aguas lluvias	
En edificios de tres o más pisos y edificios de cualquier número de pisos donde la Línea de edificación coincidan con la línea oficial las aguas lluvias cubiertas, terraza, patios descubiertos y otros espacios similares no deben derramarse directamente sobre terrenos adyacentes ni espacios o vías de usos público	
Cuenta con sistema de canalización que demuestra que el derrame de las aguas lluvias sobre el terreno no ocasiona molestias al tránsito peatonal especialmente en aquel que se desarrolla en los espacios de uso público.	

4.2. Capítulo 2 de las Condiciones Generales de Seguridad

Aplicación en áreas comunes de edificaciones colectivas.	<input type="radio"/>
Aplicación en áreas destinadas al público en edificios de uso público.	<input type="radio"/>

OGUC - Condiciones Generales de Seguridad	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.2.1. Ámbito de aplicación de las disposiciones del Capítulo	
Normas especiales: Las normas específicas según el destino del edificio prevalecen sobre las generales de este capítulo.	
Artículo 4.2.2. Solicitud de autorización para cambio de destino de una edificación	
Informe suscrito por profesional competente que acredite el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo aplicables al nuevo destino.	



Artículo 4.2.3. Dimensionamiento de las vías de evacuación	
El dimensionamiento de las vías de evacuación se basará en la carga de ocupación de la superficie que sirven.	
Artículo 4.2.4. Determinación de la carga de ocupación	
La carga de ocupación se determinará considerando la superficie indicada en la tabla de este artículo.	
En edificios no residenciales u oficinas, se podrá descontar de la carga de ocupación aplicable a las salidas comunes aquellos recintos con ocupación no simultánea, como auditorios, laboratorios o salas de reuniones.	
Los destinos no considerados se deben asimilar a los destinos señalados en la tabla.	
Locales con asientos fijos: Se toma el número de asientos para la carga de ocupación. Aposentadurías corridas: Se considera 0,45 m ² por persona.	
Edificaciones con múltiples destinos: La carga de ocupación se calcula para cada sector según su destino.	
Usos alternados en un mismo sector: Se debe considerar la carga de ocupación más exigente.	
Artículo 4.2.5. Determinación del ancho mínimo de las vías de evacuación según carga de ocupación	
Ancho mínimo de vías de evacuación: Se determina según la carga de ocupación de la superficie que sirve cada sección.	
Superficie servida en pisos de múltiples niveles: Se considera hasta el nivel superior o inferior adyacente, excluyendo otros pisos.	
Convergencia de pisos: Si convergen pisos superior e inferior en un piso intermedio, el ancho de la salida se calcula sumando los ocupantes de ambos pisos.	
Excepción para escaleras: El ancho mínimo de escaleras se determina según el artículo 4.2.10.	
Ancho variable: Las vías de evacuación pueden tener ancho variable, siempre cumpliendo los anchos mínimos para cada tramo.	
Múltiples salidas: La superficie servida por varias salidas se divide según el número de salidas.	



Artículo 4.2.6. Altura mínima libre interior en vías de evacuación y vanos de puertas	
Vías de evacuación: 2,10 m.	
Escaleras de Evacuación: se medirá trazando un arco de 1,80 m de radio desde la nariz de las gradas.	
Vanos de Puertas: 2 m.	
Artículo 4.2.7. Requisitos para barandas y antepechos en aberturas a más de 1 m. de altura	
1. Altura no inferior a 0,95 m en los tramos inclinados de escaleras 0,85m. 2. Sobrecarga horizontal no inferior a 50 kg o 100 Kg por metro línea según corresponda.	
Se podrá suprimir la baranda recintos con fachada de cristales fijos o ventanas cuya apertura no sobrepase 0,12 m, que cuenten con antepecho, baranda o refuerzo interior de al menos 0,60 m de altura.	
Barandas y un borde resistente de una altura no inferior a 0,30 m.	
Artículo 4.2.8. Exclusión de ascensores, escaleras y rampas mecánicas como vías de evacuación	
Los ascensores, escaleras mecánicas, rampas mecánicas y pasillos móviles no se consideran vías de evacuación, salvo en las excepciones indicadas en el artículo 4.2.21. del mismo capítulo	
Artículo 4.2.9. Requisitos de evacuación para áreas externas de edificaciones	
Las áreas externas de una edificación (patios, plazoletas, atrios, etc.) que puedan ser ocupadas por personas deben contar con vías de evacuación conforme a este capítulo.	
La carga de ocupación de estas áreas debe ser determinada por el arquitecto, según los usos previstos para cada área.	
Si la salida de un área externa es a través de una edificación, el número de ocupantes de esa área debe ser considerado en el diseño de las vías de evacuación de la edificación.	
Artículo 4.2.10. Requisitos de cantidad y ancho mínimo para escaleras de evacuación según carga de ocupación	
La cantidad y el ancho mínimo requerido para las escaleras que forman parte de una vía de evacuación deben ser determinados según la carga de ocupación del área servida. Los detalles específicos sobre estos requisitos están indicados en la tabla correspondiente.	



Si la carga de ocupación de una edificación es superior a 1.000 personas, se deberá adjuntar un Estudio de Evacuación al proyecto.	
Si se requieren dos o más escaleras, deben disponerse de manera que en cada piso constituyan vías de evacuación alternativas, independientes y aisladas entre sí.	
Si no hay acceso a dos o más escaleras en un piso como vías de evacuación alternativas, la única escalera disponible debe terminar en una terraza de evacuación que cumpla con los requisitos del artículo 4.2.15.	
En el caso de escaleras contiguas, deben estar separadas por muros con resistencia mínima al fuego según el artículo 4.3.3.	
Las puertas de acceso a las escaleras en cada piso deben estar separadas por al menos 3 metros.	
Artículo 4.2.11. Requisitos para escaleras de evacuación, incluyendo pasamanos, dimensiones de peldaños y condiciones de seguridad	
Las escaleras de evacuación deben tener un pasamanos en al menos un costado, cumpliendo con los siguientes requisitos:	
En tramos inclinados, el pasamanos debe estar a una altura de 0,85 m a 1,05 m; en descansos o vestíbulos, de 0,95 m a 1,05 m.	
Peldaños: El ancho de la huella de los peldaños debe ser mínimo 0,28 m y la altura de la contrahuella debe ser entre 0,13 m y 0,18 m.	
En zonas verticales de seguridad, los tramos deben ser rectos y las huellas de los peldaños y descansos deben ser antideslizantes.	
Excepción: Las escaleras auxiliares de evacuación se rigen por lo dispuesto en el artículo 4.2.16. de este mismo Capítulo.	
Artículo 4.2.12. Requisitos de terminación de escaleras interiores de evacuación, incluyendo el acceso a un espacio exterior y condiciones de riesgo de incendio	
Terminarán en el piso de salida del edificio en un vestíbulo, galería o pasillo de un ancho mínimo de 1,80 m.	
La distancia máxima desde la primera grada de la escalera hasta dicho espacio exterior.	



Artículo 4.2.13. Distancia máxima de desde la puerta hasta una escalera de evacuación	
La distancia máxima desde la puerta de un departamento, oficina o local hasta una escalera de evacuación en el mismo piso, será de 40 m.	
En edificaciones que cuenten con sistema de rociadores automáticos, la distancia señalada en el inciso anterior será de hasta 60 m.	
Artículo 4.2.14. Distancia máxima hasta la escalera en pisos de estacionamientos y servicios	
En los pisos destinados a estacionamientos, bodegas e instalaciones de servicio, la distancia máxima desde cualquier punto del área de uso común hasta la escalera más cercana será: 60 m, excepto si la planta es abierta en al menos el 50% de su perímetro, en cuyo caso la distancia máxima será de 90 m.	
En ambos casos, la distancia máxima puede extenderse hasta un tercio adicional si la planta cuenta con un sistema de rociadores automáticos avalado por un Estudio de Seguridad.	
Artículo 4.2.15. Escalera de evacuación en edificios de 10 o más pisos y su terminación en terraza de evacuación	
En edificios de 10 o más pisos con solo una escalera de evacuación, esta deberá terminar en el nivel de cubierta en una terraza de evacuación. La terraza debe tener un ancho libre mínimo de 3 m. y un área mínima de 0,2 m ² por persona, calculada según la carga de ocupación del sector del edificio por encima de la mitad del recorrido de evacuación de la escalera.	
Si un proyecto justifica, mediante un Estudio de Seguridad, la necesidad de adoptar otro tipo de lugares de evacuación protegidos contra incendios, se podrá seguir las especificaciones del estudio.	
Artículo 4.2.16. Escaleras auxiliares de evacuación en obras de rehabilitación	
Ancho libre del recorrido.	
Los peldaños.	
Defensas o Barandas.	
Accesos a las escaleras.	
Artículo 4.2.17. Distancia máxima de puertas de acceso a la escalera en pasillos en fondo de saco	
Las puertas de acceso a las unidades no podrán ubicarse a una distancia superior a 10 m. respecto de la escalera de evacuación, salvo que el pasillo encuentre protegido	



Artículo 4.2.18. Ancho mínimo de pasillos según carga de ocupación	
Los pasillos deben tener un ancho libre mínimo de medio centímetro por persona, calculado según la carga de ocupación de la superficie servida, con un ancho mínimo de 1,10 m.	
En pasillos que sirvan a varios pisos, el cálculo del ancho se debe realizar según las reglas del artículo 4.2.5. de este mismo capítulo.	
Para ocupaciones menores de 50 personas o pisos subterráneos destinados a estacionamientos, bodegas o instalaciones de servicio, el ancho mínimo será de 1,10 m.	
Artículo 4.2.19. Pasillos y galerías libres de obstáculos en vías de evacuación	
Los pasillos o galerías que formen parte de una vía de evacuación deben estar libres de obstáculos en el ancho requerido.	
Se permite la presencia de elementos de seguridad en las paredes, siempre y cuando no reduzcan el ancho requerido en más de 0,15 m.	
Artículo 4.2.20. Rampas como recorrido de evacuación: dimensiones y pendiente máxima	
Se asimilarán a los pasillos en el dimensionamiento de su ancho y tendrán una pendiente máxima de 12%.	
Artículo 4.2.21. Condiciones para integrar rampas mecánicas y pasillos móviles a vías de evacuación	
Las rampas mecánicas y pasillos móviles podrán considerarse parte de una vía de evacuación si: <ul style="list-style-type: none">· No son utilizables por personas que trasladen carros de transporte de mercaderías.· Están provistos de un dispositivo de parada manual debidamente señalizado.· Esto no afecta su conexión a sistemas automáticos de detección y alarma.	
Artículo 4.2.22. Identificación clara y sin obstrucciones de las puertas de escape	
Las puertas de escape en ningún caso podrán estar cubiertas con materiales reflectantes o decoraciones que disimulen su ubicación.	
Artículo 4.2.23. Cálculo del ancho mínimo de puertas en relación a pasillos y vías de evacuación	
El ancho mínimo requerido para las puertas debe cumplir con lo establecido en el artículo 4.2.5. de este mismo capítulo, sumando los anchos libres de salida de cada puerta.	
El ancho total de salida no podrá ser inferior al ancho mínimo requerido para los pasillos que sirven a esas puertas.	



Artículo 4.2.24. Dimensiones mínimas y dispositivos de apertura en puertas de escape	
Ancho Nominal mínimo de hoja: 0,85m.	
Altura mínima de la hoja: 2m.	
Ubicación dispositivo antipánico: 0,95m.	
Ancho mínimo Libre de Salida: 0,80m.	
Vano o Umbral máximo:0,60m.	
Ancho Nominal mínimo de hoja en Piso de Salida: 0,90m.	
Artículo 4.2.25. Limitación de obstrucción en puertas de acceso a escaleras de evacuación	
No pueden obstruir, durante su apertura, más de un tercio del ancho libre requerido para la escalera.	
Artículo 4.2.26. Sentido de apertura de las puertas de escape según carga de ocupación	
Deben abrir en el sentido de la evacuación siempre que el área que sirvan tenga una carga de ocupación superior a 50 personas.	
Artículo 4.2.27. Apertura de puertas de escape sin llaves ni mecanismos complejos	
Deben abrir desde el interior sin la utilización de llaves o mecanismos que requieran algún esfuerzo o conocimiento especial.	
Artículo 4.2.28. Puertas giratorias o deslizantes como puertas de escape y condiciones para su abatimiento	
No podrán ser consideradas puertas de escape giratorio. A menos que dispongan de un sistema que permita el abatimiento de sus hojas en el sentido de la evacuación, mediante la aplicación manual de una fuerza no superior a 14 kg.	
Artículo 4.2.29. Señalización obligatoria y clara de vías de evacuación	
Deben identificarse mediante señales de gráfica adecuada minimizando cualquier posibilidad de confusión durante el recorrido de escape en situaciones de emergencia.	

4.3. Capítulo 3 de las Condiciones de Seguridad Contra Incendio

Artículo 4.3.3. y 4.3.4. de la OGUC

Si el proyecto incluye más de un predio, deberá completar el "Anexo 3 Condiciones de seguridad contra incendio (Artículo 4.3.3. y 4.3.4. de la OGUC)", según la cantidad de sectores que contemple el proyecto.

Elementos de Construcción									
TIPO	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
a	F-180	F-120	F-120	F-120	F-120	F- 30	F- 60	F-120	F- 60
b	F-150	F-120	F- 90	F- 90	F- 90	F- 15	F- 30	F- 90	F- 60
c	F-120	F- 90	F- 60	F- 60	F- 60	-	F- 15	F- 60	F- 30
d	F-120	F- 60	F- 60	F- 60	F- 30	-	-	F- 30	F- 15

Número de Sectores que considera el proyecto	
---	--

SECTOR:

Clasificación según tipo del Proyecto		Según tabla N°	
Destino			
Superficie			
Pisos			

Elemento	Aplica	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.)
Muros cortafuego.	<input type="checkbox"/>	
Muros zona vertical de seguridad y caja de escalera.	<input type="checkbox"/>	
Muros caja ascensores.	<input type="checkbox"/>	
Muros divisorios entre unidades hasta cubierta.	<input type="checkbox"/>	
Elementos soportantes verticales.	<input type="checkbox"/>	



Muros no soportantes y tabiques.	<input type="checkbox"/>	
Escaleras.	<input type="checkbox"/>	
Elementos soportantes horizontales.	<input type="checkbox"/>	
Techumbre incluido cielo falso.	<input type="checkbox"/>	

OGUC - Condiciones de Seguridad contra incendios	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.3.1. Requisitos mínimos de seguridad contra incendio según destino, protección pasiva y activa	
Todos los edificios según su destino, debe cumplir con seguridad contra incendio.	
Protección Pasiva.	
Protección Activa.	
Excepciones de cumplimiento de seguridad contra incendios Proyectos de rehabilitación con Estudio de Seguridad y Edificaciones según el artículo 4.3.26. de la OGUC.	
Artículo 4.3.2. Normas técnicas para determinar el comportamiento al fuego de materiales y elementos de construcción.	
El comportamiento al fuego de los materiales, elementos y componentes de la construcción se determinará de acuerdo con las normas indicadas o las que las reemplacen.	



Artículo 4.3.5. Normas complementarias para la aplicación de exigencias de resistencia al fuego en edificios con distintos destinos, alturas, superficies y cargas, y excepciones específicas en la protección de elementos constructivos

1. Exigencias sobre la Cálculo de Pisos y Fracción Adicional.	
2. Altura Total en Edificio de Uso Mixto.	
3. Edificios con Sectores Separados	
4. Uso Mixto sin Sectores separados	
5. Recintos con Exigencias Especiales	
6. Cielos Falsos y Protección de Techumbre	
7. Muros de Zona Vertical de Seguridad y Caja de Escalera	
8. Muros de Caja de Ascensores	
9. Elementos Soportantes y Pantallas Protectoras	
10. Muros No Soportantes y Tabiques	
11. Muros Perimetrales	
12. Elementos Soportantes Inclinados	
13. Escaleras Internas	



14. Viviendas de Hasta 2 Pisos y $\leq 140 \text{ m}^2$	
15. Ampliaciones de Viviendas o Edificios de Viviendas	
16. Divisiones en Bodegas, Estacionamientos y Locales Comerciales	
Artículo 4.3.6. Condiciones de resistencia al fuego y elementos de seguridad en edificios con muros cortina	
Cualquier separación entre el muro cortina y entrepisos o muros divisorios debe rellenarse para alcanzar una resistencia al fuego mínima de F-60.	
Edificios de 10 o Más Pisos: Todos los pisos deben contar con dinteles de altura mínima: 10% de la altura del piso correspondiente. Desde el segundo piso y superiores deben contar con Antepechos: Altura mínima: 0,90 m, o al menos el 20% de la altura del piso. Resistencia al Fuego: Ambos elementos deben cumplir con una resistencia mínima de F-60.	
Se exceptúan de lo anterior los edificios que cuenten con un Estudio de Seguridad, que justifique un nivel de seguridad igual o superior al exigido.	
Artículo 4.3.7. Condiciones y características de las zonas verticales de seguridad en edificios de 7 o más pisos y con subterráneos	
Todo edificio de 7 o más pisos deberá tener, a lo menos, una "zona vertical de seguridad" que, desde el nivel superior hasta el de la calle, permita a los usuarios protegerse contra los efectos del fuego, humos y gases y evacuar masiva y rápidamente el inmueble.	
Todo edificio que contemple más de un piso subterráneo deberá tener, a lo menos, una "zona vertical de seguridad inferior"	
Los edificios de 10 o más pisos de altura deberán disponer de conexiones a la red seca y a la red húmeda, en cada piso.	
Artículo 4.3.8. Sistema automático de detección y alarma para edificios de 5 o más pisos con más de 200 ocupantes	
En todo edificio de 5 o más pisos de altura cuya carga de ocupación sea superior a 200 personas. Se deberá instalar un sistema automático que permita detectar oportunamente cualquier principio de incendio y un sistema de alarma.	
Artículo 4.3.9. Redes de incendio y estanques de agua según el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias	
En las edificaciones que corresponda, se deberán considerar estanques de agua potable y un sistema de redes para la provisión de agua que se denominará red de incendio	



Artículo 4.3.10. Iluminación de emergencia y empalmes eléctricos protegidos contra el fuego en edificios de 7 o más pisos y locales con gran afluencia	
Los edificios de 7 o más pisos y los que contengan locales de reuniones con capacidad para 300 personas o más. Deberán contar con sistema automático de alumbrado de emergencia, independiente de la red pública, para los efectos de iluminar las vías de escape.	
Los edificios de 7 o más pisos y los destinados a locales de reunión de personas, de cualquier capacidad, o destinados a comercio o industria. Deberán contar con un espacio para instalar los empalmes eléctricos con resistencia mínima a la acción del fuego correspondiente a la clase F-120.	
Artículo 4.3.11. Sistema eléctrico sin tensión para uso exclusivo de bomberos en edificios de 16 o más pisos	
En los edificios de 16 o más pisos, se deberá colocar un sistema de alimentación eléctrica sin tensión, para el uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos.	
Artículo 4.3.12. Dispositivos contra incendio en locales con productos inflamables	
En los locales en que se manipule, expendan o almacene productos inflamables, se exigirá la colocación de dispositivos adecuados contra incendio.	
Artículo 4.3.13. Detectores de humo y desconexión automática en sistemas centrales de aire acondicionado	
Se deberá disponer de detectores de humo en los ductos principales, que actúen desconectando automáticamente el sistema.	
Se dispondrá, además, de un tablero de desconexión del sistema central de aire acondicionado ubicado adyacente al tablero general eléctrico.	
Artículo 4.3.14. Requisitos, prolongaciones y cierres en muros cortafuego	
Prolongación Obligatoria: Vertical: 0,50 m sobre la cubierta del techo más alto. Horizontal: 0,20 m más allá de techos saledizos, aleros u otros elementos combustibles.	
Excepción: No se requiere prolongación si se implementa una solución alternativa que garantice la resistencia al fuego exigida por la tabla del artículo 4.3.3. de la OGUC.	
Prohibido: Traspasar o empotrar elementos que reduzcan la resistencia al fuego bajo el valor exigido. Excepción: Ductos de instalaciones permitidos si tienen una resistencia al fuego mínima de la mitad de la exigida para el muro.	
Exigencias para Vanos y Cierres en Muros Cortafuego.	



Exigencia para Ductos que Atraviesan Muros Cortafuego.	
Artículo 4.3.15. Altura, materiales y distancias mínimas para ductos de humo y chimeneas	
Ductos de Humo: salida verticalmente al exterior y sobrepasar la cubierta en al menos 1,5 m.	
Viviendas unifamiliares: Se permite una altura menor.	
Ductos de Hornos, Calderas o Chimeneas Industriales. Resistencia Mínima al Fuego: Clase F-60. Distancias Mínimas de Elementos de Madera: Respecto a Ductos: 0,20 m como mínimo. Respecto a Hogares de Chimeneas: 0,60 m como mínimo.	
Artículo 4.3.16. Hogares de panaderías , fundiciones y otros	
No podrán colocarse a una distancia menor de 1 m. de los muros medianeros. El caño de sus chimeneas deberá quedar separado 0,15 m. de los muros en que se apoyan o se afirman, y rellenarse el espacio de separación con materiales refractarios.	
Artículo 4.3.17. Abertura de las chimeneas y condiciones para caños de cocinas y calderas	
Revestimiento para Aberturas de Chimeneas: Si el suelo tiene un material con resistencia al fuego inferior a F-60, se deberá instalar un revestimiento. Ancho Mínimo: 0,50 m. Sobresaliente: 0,30 m. a cada lado de la abertura del hogar. Resistencia al Fuego min F-60.	
Caños de Chimeneas de Cocinas a Carbón y Calderas de Calefacción: Material no combustible. Requisitos de Construcción: Espesor: Suficientemente aislante para evitar la propagación de calor. Impermeabilidad: A los gases o humos provenientes de los hogares.	
Artículo 4.3.18. Construcción, ventilación y sistemas de extinción en ductos de basura	
Los buzones tolva y conductos deben ser de material con resistencia al fuego F-60. Además, deben tener ventilación en la parte superior y un sistema de lluvia de agua para casos de incendio, activable desde un lugar accesible en el primer piso.	
Artículo 4.3.19. Materiales, restricciones y limpieza en ductos de ventilación ambiental y campanas de cocina	
Los ductos de ventilación ambiental entre unidades funcionales independientes deben ser de material con resistencia al fuego mínima de la mitad de la exigida para los muros exteriores de la unidad. Restricción: No deben contener cañerías ni instalaciones de ningún tipo.	
Ductos Colectivos de Campanas de Cocina y Uso Industrial: deben contar con registros para permitir el mantenimiento y limpieza, asegurando que se mantengan libres de adherencias grasas.	



Artículo 4.3.20. Acceso vehicular expedito para ambulancias y carros de bomberos en edificios de 7 o más pisos	
Edificios de 7 o más pisos deben contar con un acceso desde la vía pública hasta la base del edificio, adecuado para ambulancias y carros bomba. El acceso debe tener una resistencia adecuada y un ancho suficiente para permitir el paso expedito de los vehículos.	
Artículo 4.3.21. Distancias mínimas y condiciones de protección contra incendio en edificios industriales según su clasificación	
Distancia Mínima de Edificios Industriales Peligrosos a los Deslindes Laterales y Posteriores.	
Distancia Mínima de Edificios Industriales No Peligrosos a los Deslindes Laterales y Posteriores.	
Excepción para Edificación Pareada o Continua.	
Distancia y Condiciones para Construcciones Complementarias.	
Condiciones para Construcciones Complementarias de Establecimientos No Peligrosos.	
Medición de Distancias para Construcciones Complementarias.	
Artículo 4.3.22 Uso obligatorio de sistemas de protección activa en edificaciones con ocupantes no autónomos	
Las edificaciones de 3 o más pisos destinados a la permanencia de personas deben contar con sistemas de protección activa en los siguientes casos: a. Si no se puede garantizar la evacuación de los ocupantes por sus propios medios. b. En situaciones donde haya cierres no controlables por los ocupantes (por ejemplo, en sectores de hospitales con pacientes no ambulatorios, centros para personas con graves patologías mentales, lugares de detención, etc.).	
Artículo 4.3.23. Ubicación, accesibilidad y cortes de suministro de gas en situaciones de incendio	
Proyección de empalmes de gas de red y estanques de gas licuado: Deben diseñarse de forma que no impidan la evacuación del edificio en caso de incendio.	
Dispositivos de corte para bomberos: Deben contar con dispositivos de fácil acceso para que los bomberos puedan cortar el suministro de gas en caso de emergencia.	



Artículo 4.3.24. Compartimentación de edificios mediante muros cortafuego y puertas con cierre automático	
Las edificaciones pueden ser subdivididas en compartimentos independientes mediante muros de compartimentación que deben tener una resistencia al fuego de F-120 o superior.	
Se permiten puertas o tapas de registro en estos muros, siempre que tengan resistencia al fuego de al menos F-60. En el caso de las puertas, deben contar con cierre automático.	
Artículo 4.3.25. Resistencia al fuego exigida para tapas de registro en cámaras o ductos	
Las tapas de registro de cámaras o ductos de instalaciones que puedan originar o transmitir un incendio deben tener una resistencia al fuego al menos igual a la mitad de la exigida para el elemento delimitador del mismo.	
Artículo 4.3.26. Exenciones de protección contra el fuego en edificaciones de un piso con condiciones especiales	
No requieren protección contra el fuego las edificaciones de un piso realizadas con elementos no combustibles, si cumplen con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none">· Carga de ocupación inferior a 100 personas.· Carga combustible media en sus recintos inferior a 250 MJ/m².· Ocupación solo por personas adultas que puedan valerse por sí mismas.· Destino de equipamiento.· Separación de los deslindes por una distancia no inferior a 4 m.	
Artículo 4.3.27. Pasillo Protegido	
El pasillo debe estar aislado de otros recintos mediante elementos con una resistencia al fuego de al menos F-120. Puertas y tapas: Las puertas y tapas de aberturas deben tener una resistencia al fuego mínima de F-30 y no ocupar más del 20% de la superficie de los paramentos del pasillo. Seguridad adicional: Debe contar con detectores de humo e iluminación de emergencia. Longitud: La longitud del pasillo no debe superar los 30 m.	
Artículo 4.3.28. Grifo de agua contra incendio obligatorio en edificios con alta carga de ocupación	
Cuenta con un grifo de agua contra incendio conectado a la red pública accesible al Cuerpo de Bomberos	
Artículo 4.3.29. Inspecciones periódicas de seguridad contra incendio en edificios de uso público	
Los edificios o locales de uso público, incluidas sus instalaciones, estarán sujetos a inspecciones periódicas por parte de la Dirección de Obras Municipales para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad general y contra incendios. Durante estas inspecciones, los inspectores podrán ser acompañados por miembros acreditados del Cuerpo de Bomberos. Es responsabilidad del propietario mantener el edificio accesible para las inspecciones. Cualquier intento de obstaculizar el acceso o la detección de infracciones que impliquen un riesgo no cubierto podría resultar en sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3.1 de la Ordenanza.	

5. NORMAS DEL CAPÍTULO 4 AL 14 DEL TÍTULO 4 DE OGUC QUE CORRESPONDA

Si el proyecto incluye uno o más de los destinos contemplados en los Capítulos 4 al 14 del Título 4, deberá adjuntar el **Anexo** correspondiente.

6. IDENTIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y PAVIMENTACIÓN DE CALZADAS INTERIORES QUE CONTEMPLA EL PROYECTO

Instalaciones o proyectos	Aplica
Instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.	<input type="checkbox"/>
Instalaciones eléctricas interiores.	<input type="checkbox"/>
Instalaciones interiores de gas.	<input type="checkbox"/>
Calefacción central y agua caliente.	<input type="checkbox"/>
Ascensores e instalaciones similares.	<input type="checkbox"/>
Pavimentación de calzadas interiores.	<input type="checkbox"/>
Instalaciones interiores de telecomunicaciones.	<input type="checkbox"/>
Otras Instalaciones: (Especificar)	

7. DECLARACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS REVISADOS

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 1.4.2. OGUC.

Certifico que he revisado todos los antecedentes que acompañan la solicitud presentada. Confirmando que dichos documentos están completos y cumplen con los requisitos formales y de presentación exigidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, asegurando que se ajustan a la normativa aplicable en cuanto a estructura, descripción y documentación requerida.

N°	Documentos y Certificados	Adjunta
1	Solicitud de Permiso de	
2	Listado de Documentos y Planos numerados.	<input type="checkbox"/>
3	Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente o que corresponda.	<input type="checkbox"/>
4	Certificado de ingreso en línea - Formulario Único Estadísticas Edificación, emitido por el INE.	<input type="checkbox"/>



5	Fotocopia Resolución de aprobación de anteproyecto, si corresponde.		<input type="checkbox"/>
6	Informe favorable del Revisor Independiente de Arquitectura.		<input type="checkbox"/>
7	Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.		<input type="checkbox"/>
8	Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado o proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva en áreas no concesionadas.		<input type="checkbox"/>
9	Certificado de Ingreso en el SEIM:	Exención de IMIV.	<input type="checkbox"/>
		IMIV Ingresado.	<input type="checkbox"/>
		IMIV Aprobado.	<input type="checkbox"/>
10	Certificado de avalúo fiscal detallado (vigente), en caso de proyectos con densificación y cumplimiento del Art 70 de la LGUC, a través del pago de aportes.		<input type="checkbox"/>
11	Levantamiento Topográfico		<input type="checkbox"/>
12	Otro: Especificar:		

N°	Fecha	Estudios, resoluciones o informes adicionales	Adjunta
		Estudio de carga Combustible.	<input type="checkbox"/>
		Estudio de Seguridad.	<input type="checkbox"/>
		Mecánica de Suelo.	<input type="checkbox"/>
		Estudio de Evacuación.	<input type="checkbox"/>
		Autorización Previa del Consejo de Monumentos Nacionales.	<input type="checkbox"/>
		Estudio específico de riesgo que incluye medidas y obras de mitigación.	<input type="checkbox"/>
		Informe SEREMI, Art. 60 LGUC.	<input type="checkbox"/>
		Construcciones en el área rural (Autorización MINAGRI (en caso de loteos) o Informes favorables SAG y SEREMI-MINVU en caso de construcciones), Art. 55 LGUC.	<input type="checkbox"/>
Otro : Especificar			

N° Plano *	Listado de Planos de Arquitectura (Contenido por Plano, según proyecto)

* Según proyecto



* Según proyecto

Si el proyecto incluye más de 10 planos, deberá adjuntar **Anexo**, en formato libre.

Proyecto de Accesibilidad	Adjunta
Memoria de Accesibilidad.	<input type="checkbox"/>
Plano/s de Accesibilidad por planta.	<input type="checkbox"/>

Proyecto de Cálculo	Adjunta
Memoria.	<input type="checkbox"/>
Planos.	<input type="checkbox"/>

Proyecto de Telecomunicaciones	Adjunta
Especificaciones Técnicas.	<input type="checkbox"/>
Planos.	<input type="checkbox"/>

Carpeta de ascensores e instalaciones similares	Adjunta
Plano General de Ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas.	<input type="checkbox"/>
Especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones de ascensores e instalaciones similares.	<input type="checkbox"/>
Estudio de ascensores (Cuando corresponda).	<input type="checkbox"/>

8. CERTIFICACIÓN

Luego de una revisión y análisis detallado de los antecedentes y documentos del proyecto de arquitectura ubicado en calle

, N°

comuna,

descrito en este Informe, se certifica que cumple cabalmente con todas las

descrito en este Informe, se certifica que cumple cabalmente con todas las normas urbanísticas aplicables. Asimismo, se verifica el cumplimiento de las disposiciones generales y específicas establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, así como, de los requisitos exigidos por otros cuerpos legales, reglamentarios y técnicos aplicables al proyecto. En virtud de lo anterior, este Informe es favorable.

FIRMA

NOMBRE DEL REVISOR

ROL N°.

 -